PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fotocopia Legalizada

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 152
La Paz, 06 OCT 2023

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que el espectro electromagnético es un recurso natural. Asimismo, el Parágrafo II del mencionado artículo señala que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, de fecha 8 de agosto de 2011 – Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que el espectro radioeléctrico, es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el numeral 10 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, define al Operador como la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la Ley N° 164, señala como atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes el otorgar, modificar, renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas; así como, regular, autorizar, controlar, fiscalizar, coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 164, dispone que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Parágrafo I del Artículo 62 de la Ley N° 164, establece que los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico. Asimismo, establece que estos pagos son independientes de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR) establecida por Ley.

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 64 de la Ley N° 164, dispone que están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias, siempre que utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso, las telecomunicaciones vinculadas a la seguridad, soberanía y defensa del Estado establecidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como las de carácter social, relacionadas con la educación, salud y emergencias.

Que el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 1391, de 14 de octubre de 2012, señala que, para fines del Reglamento referido, a la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 164 se entenderá como: a) Estado: Aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión.

Que el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, respecto a la exención de pago de tasas y derechos, dispone que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación, serán presentadas a la ATT para su correspondiente evaluación de cumplimiento de los aspectos legales y técnicos establecidos para el otorgamiento de la licencia, a fin de remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la solicitud con los informes técnico y legal para la respectiva autorización, mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de Tasas y Derechos respectivos, si corresponde.

Que la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 24 de noviembre de 2012, aprueba el Plan Nacional de Frecuencias, que constituye el instrumento de carácter normativo y técnico que establece el uso y atribución de frecuencias electromagnéticas en el rango de 8,3 KHz hasta 3.000 GHz denominado como Espectro Radioeléctrico.

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Fotocopia Legalizada
MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 658/2025, de 12 de junio de 2026, emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye que de la evaluación a la documentación técnica presentada, la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, cumplió con la presentación de los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente para la Modificación de Licencias para el Uso de Frecuencias para la implementación del Servicio de Televisión Digital Terrestre para el Sector Estatal, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 974/2026, de 20 de julio de 2026, emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye que, de acuerdo a lo señalado por el Informe Técnico, la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente; asimismo, presentó la documentación de orden legal pertinente a efectos de la solicitud de modificación de licencia. Por otra parte, en el marco del Artículo 36 del Reglamento General, modificado por el Decreto Supremo N° 4286 de 15 de junio de 2020, se recomienda remitir antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a objeto de que a través de esa instancia se determine la procedencia o no, respecto a la exención de pago de DAF, DUF y TFR requerida por el operador, para posteriormente de su pronunciamiento, se continúe con el procedimiento descrito en el Artículo 35 del Reglamento de Otorgamiento.

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0197/2026, de 02 de septiembre de 2026, emitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que, en mérito de acuerdo a lo expuesto en los informes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", solicitó la modificación de licencia para el uso de una frecuencia Radioeléctrica, así como la exención de pagos correspondiente al Derecho de Asignación de Frecuencia (DAF), Derecho de Uso de Frecuencias (DUF), así como de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR). La Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" cumple con la disposición del Artículo 64 de la Ley N° 164. en ese sentido, corresponde la exención del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias.

Que el Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 0293, de 29 de septiembre de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obra Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que, en mérito a los informes emitidos por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y el Viceministerio de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación se evidencia que la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, cumplió con la presentación de la documentación técnica y legal exigida por la ATT en el marco de la normativa vigente. En consecuencia, se tiene que la solicitud de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, cumple con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 164 y en el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, siendo viable legalmente, por lo que corresponde la emisión de la Resolución Ministerial para la exención del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencia, siempre que se utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso las telecomunicaciones de carácter social, relacionadas con la educación.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme dispone el inciso u) del Artículo 24 del Decreto Supremo N°5675, de 13 de septiembre de 2026, de Organización del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar las exenciones de pago por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF, Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y por Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, a favor de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Departamento	Canal Radioeléctrico (MHz)	DUF ANUAL 2026 Bs.	DAF (15 AÑOS) Bs.
1	Santa Cruz	Canal 24 (530 – 536)	5.343	80.145.00

SEGUNDO. - Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, conforme a normas vigentes.

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fotocopia Legalizada

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIE
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 3 (tres) útiles es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivo de esta Dirección y al que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza encumplimiento de los arts. 1311 del Codigo Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. - Conste.
La Paz 06 de octubre de 2026

Abg. Nadir E. Quispe Canizares
SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda